



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
Celular: 322 582 1387
Teléfono: 687 8289
Magangué – Bolívar

RADICACIÓN No: 2016-00025-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... PERTENENCIA

DEMANDANTE..... ALVARO MENDEZ DIAZ

APODERADO:DAIME ROCHA ATENCIA

DEMANDADO..... MERLY DEL CARMEN ACEVEDO Y OTROS

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 02/03/2023

TERMINO DEL TRASLADO..... TRES (03) DÍAS (inc. 2 art. 110 e inc. 2 del 319 C.G.P)

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... ABRIL 24 DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110, art. 103 y el artículo 446 # 2 del C.G.P.

Magangué – Bolívar, abril 19 de 2023

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

REPONE AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023, SIN NOTIFICACION POR ESTADO Y EN SUBSIDIO SE APELA

Daime Roche <rocheabogado@yahoo.com.co>

Mié 08/03/2023 12:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

REPONE AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023, SIN NOTIFICACION POR ESTADO Y EN SUBSIDIO SE APELA.pdf;

DOCTOR

ALVARO QUINTERO GELVES

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE – BOLIVAR

E. S. D.

por medio del presente envio escrito de reposicion y en subsidio de apelacion contra el auto de marzo 02 de 2023, notificado el dia 03 de marzo del mismo año via correo electronico

Dr. Daimé Roche Atenció

ABOGADO TITULADO

Universidad Católica De Colombia – Santafé de Bogotá D.E.

ESPECIALISTA EN: DERECHO DE FAMILIA – Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín

GESTIÓN PÚBLICA- Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P.

DOCTOR

ALVARO QUINTERO GELVES

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE – BOLIVAR

E. S. D.

Rep: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Dte: ALVARO MENDEZ DIAZ

Dda: MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ, EDUARDO JOSÉ ACEVEDO MENDEZ, NOVER ACEVEDO MENDEZ, JOSÉ FRANCISCO ACEVEDO MENDEZ, DARIO MANUEL RICO MENDEZ, RICHARD RICO MENDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS.

Rdo: 13430-40-89-001-2016-00025-00

ASUNTO: REPONE AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023, SIN NOTIFICACION POR ESTADO Y EN SUBSIDIO SE APELA.

DAIME ANTONIO ROCHE ATENCIO, mayor con domicilio en Caucaasia – Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, ante usted su señoría interpongo recurso de reposición contra el auto expedido por esta judicatura el día 02 de marzo de 2023, según el cual la reforma a la demanda que fuera presentada por esta parte el día 23 de mayo de 2022 y que estaba dirigida a subsanar un primer escrito reformativo que fue inadmitido mediante auto del día 16 de mayo de 2022 notificado al día siguiente; se inadmite teniendo en cuenta que no cumple con lo normado en el art 93 del C.G.P, numeral 3, fundamentándose el recurso en el hecho de que la reforma a la demanda que se inadmite por segunda vez, si fue presentada debidamente integrada en un solo escrito conforme al artículo *ibidem*, pues en dicho escrito de reforma se relacionaron tanto las pruebas, cuyo decreto se solicitó en la demanda, así como las aportadas; como las nuevas que se integran con la reforma.

No debe el despacho omitir tener conocimiento del auto del día 16 mayo de 2022 notificado el día 17 de mayo del mismo año, por estado numero 42, mediante el cual inadmitió el primer escrito de reforma que fue presentado el día 07 de abril del mismo año, por lo que es razonable pensar que al momento de inadmitir por segunda vez la reforma a la demanda, el despacho omitió la existencia del primer escrito reformativo.

Esto permite concluir, que no es entendible la actuación surtida por el despacho; teniendo en cuenta que no se puede **INADMITIR** en dos oportunidades el texto de la reforma de la demanda; para despejar cualquier duda, solo basta advertir en el plenario del proceso, el auto notificado por estado número 42 del día 17 de mayo de 2022, donde se ordena cumplir los numerales 1,2,3,4 y en el 5 se ordena inadmitir la reforma de la demanda por las razones expuestas (primer texto de reforma).

Dirección: Cra. 8ª No. 18 – 73 Barrio Loma Fresca – Caucaasia – Antioquia Email.

Rocheabogado@yahoo.com.co Cel: 318 324 8297

Dr. Daimé Roche Atenció

ABOGADO TITULADO

Universidad Católica De Colombia – Santafé de Bogotá D.E.

ESPECIALISTA EN: DERECHO DE FAMILIA – Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín

GESTIÓN PÚBLICA- Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P.

El día 15 de julio de 2022 se notifica por estado, el auto que resuelve el recurso de reposición y en su decisión ordena reponer parcialmente el auto de fecha mayo 16 de 2022 **REVOCANDO** los numerales 1,2,3 y 4 del auto anterior, dejando en firme el numeral 5 del auto de fecha 17 de mayo de 2022, confirmando la inadmisión, notificado por estado, reitero el día 17 de mayo del mismo año, en ese orden procesal, se subsanó el día 23 de mayo del 2022, el primer escrito de reforma dentro del término legal de los 5 días para que su señoría se pronunciara vencido el termino pertinente y no como se resuelve mediante auto del día 2 de marzo del 2023.

En ese orden procesal se subsano el primer escrito de reforma a la demanda el día 23 de mayo de 2022 ósea dentro del termino legal de los 05 días para que su señoría como ya lo dije, se pronunciara. Empero, sorprende lo decidido por el despacho mediante pronunciamiento del día 02 de marzo de 2023, por informe de secretaría del mismo día y con base en la constancia secretarial, su señoría, entra a resolver sobre la reforma de la demanda presentada el día 23 de mayo de 2022; cuando está ya había sido inadmitida el 17 de mayo de 2022 mediante auto debidamente notificado el día 17 de mayo de ese mismo año y, es aquí, donde se advierte el craso error, por demás involuntario, del administrador de justicia; en cuanto que no es de procedencia jurídica que se inadmita dos veces o por segunda vez el texto de la reforma de la demanda.

Considera este humilde abogado que lo correcto sería que su señoría, se hubiera pronunciado, sobre el texto de la reforma de la demanda que subsano el primer escrito reformativo y que del mismo se envió, vía correo electrónico, copia a la contraparte (Dr. Gerardo Manjares), que reposa en el expediente, que cursa en este despacho.

En merito de lo expuesto, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para interponer el presente recurso – dado que el auto que se ataca me fue notificado el día 03 de marzo del presente año a mi correo electrónico rocheabogado@yahoo.com, y solo por ese medio, es decir sin que fuera debidamente notificado a través del sitio web de la Rama Judicial ni por la plataforma TYBA – solicito su señoría, se me conceda las siguientes

PRETENSIONES:

1. Se reponga el auto del día 02 de marzo del 2023, notificado el día 03 de marzo del mismo año.
2. Que como consecuencia de la reposición se admita la reforma a la demanda en los términos del escrito de reforma presentado el día 23 de mayo del 2022.
3. En caso de no atender las pretensiones invocadas, solicito que de forma subsidiaria se conceda el recurso de apelación.

Dirección: Cra. 8ª No. 18 – 73 Barrio Loma Fresca – Caucasia – AntioquiaEmail.

Rocheabogado@yahoo.com.co Cel: 318 324 8297

Dr. Daimé Roche Atenció

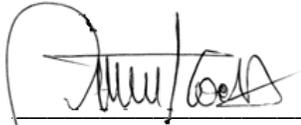
ABOGADO TITULADO

Universidad Católica De Colombia – Santafé de Bogotá D.E.

ESPECIALISTA EN: DERECHO DE FAMILIA – Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín

GESTIÓN PÚBLICA- Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P.

Del señor Juez



DAIME ROCHE ATENCIO

CC. 15.305.710. de Caucaasia – Ant

T.P. N° 56.811. de C.S de la J

Dirección: Cra. 8ª No. 18 – 73 Barrio Loma Fresca – Caucaasia – AntioquiaEmail.

Rocheabogado@yahoo.com.co Cel: 318 324 8297